



Dependencia: Poder Judicial del Estado.

Circular No.: 029/2011.

Villahermosa, Tab., Octubre 13, 2011

**CC. MAGISTRADOS DE LAS SALAS PENALES Y DE LA SALA ESPECIALIZADA, JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ, ASÍ COMO ESPECIALIZADO Y DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE ADOLESCENTES, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTES.**

Con la finalidad de establecer un procedimiento que permita cumplir lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 225 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, en acuerdo conjunto, determinaron comunicar a los juzgadores que conocen de la materia penal, que cuando se les solicite admitir las cauciones fijadas para garantizar la libertad provisional a través de pólizas expedidas por alguna afianzadora, deberán atender los lineamientos siguientes:

1. Comprobar que la póliza contenga:
  - a. Fecha de emisión;
  - b. Número de folio;
  - c. Número de fianza;
  - d. Monto;
  - e. Prima a pagar;
  - f. Código de seguridad;
  - g. Nombre del fiado; y
  - h. Vigencia de la garantía (deberá ser por tiempo indeterminado a fin de que avale el trámite del proceso en todas sus instancias).
2. Consultar la póliza en el sistema de producción y emisión de la Afianzadora que la emite, así como, comprobar su registro en las responsabilidades vigentes de esa institución fiduciaria.
3. Remitir copia fotostática de la póliza a la compañía afianzadora y solicitarle el informe por escrito, con carácter urgente, que deberá contener:
  - a. La autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como institución de fianzas.
  - b. La acreditación de que quien expidió la póliza, tiene autorización vigente para realizar actividades como agente de fianzas.
  - c. La autenticidad, naturaleza y vigencia de la póliza de fianza presentada y de sus datos constitutivos.
  - d. El compromiso de la póliza y el nombre del fiado;
  - e. La representación, poderes y facultades conferidas a la persona que se ostenta como apoderado.
4. Cerciorarse de manera acuciosa que en la escritura pública se contenga la declaración expresa que avale la personalidad, representación y facultades del apoderado legal de la afianzadora, para lo cual deberán verificar:
  - a. Volumen;
  - b. Número de escritura;
  - c. Lugar y fecha de elaboración;



- d. Notaría Pública que la expide;
  - e. Nombre, personalidad y facultades del otorgante;
  - f. Nombre del apoderado;
  - g. Facultades conferidas;
  - h. Fecha y datos registrales.
5. Solicitar informe por escrito, con carácter urgente, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de la autenticidad de la nota de inscripción de la escritura que contenga el poder que respalde la personalidad del apoderado.
6. Solicitar al apoderado legal de la afianzadora que se identifique plenamente y proteste que el poder con el que avala su representación está vigente, así como requerirlo para que señale domicilio en la entidad a fin de recibir notificaciones para la presentación del fiado o ejecución de la póliza.

Deberá asentarse en autos la constancia que contenga los datos enunciados en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que anteceden.

Para evitar impugnaciones o recursos por la demora que implica la tramitación establecida en los apartados que anteceden, es imperativo que al momento de dictar el auto en el que conceden la libertad provisional y fijar el importe de las garantías a otorgar para obtenerla, incluyan la información puntual de estos lineamientos, con la prevención al procesado y a su defensor, que en el caso de optar por exhibir la garantía a través de pólizas expedidas por cualesquiera afianzadora, quedan expuestos a que la boleta de libertad correspondiente se expedirá hasta que se hayan cumplido los mismos.

A efecto de lograr el cabal cumplimiento de esta circular, deben hacerla del conocimiento de los servidores judiciales a su cargo.



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO**

EL SRIO. GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.